

**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO  
ANTI JURÍDICO**

**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
AÑO 2019**

## CONTENIDO

### INTRODUCCION

1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. DEFINICIONES .....	4
3.1 Política de Prevención.....	4
3.2 Prevención.....	4
3.3 Daño Antijuridico.....	4
3.4 Comité de Conciliación.....	5
4. MARCO NORMATIVO .....	5
5. DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA POR LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO .....	5
5.1. Identificación de las causas que generan condenas y demandas contra la Cámara de Representantes .....	5
6. PASO UNO: IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA .....	6
6.1 Identificación de Riesgo.....	7
6.2 De la causal general – Ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario de carrera .....	7
7. PASO DOS: ANALIZAR LAS CAUSAS PRIMARIAS.....	8
7.1. Priorización de la Causa Primaria.....	8
8. PASO TRES: PLAN DE ACCIÓN.....	10
9. PASO CUATRO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL PLAN DE ACCIÓN.....	10
10. CONCLUSIONES.....	11

## INTRODUCCIÓN

El Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015 – "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", en su artículo 2.2.4.3.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

*Artículo 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto. (Decreto 1716 de 2009, artículo 16)*

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho N° 1069 de 2015 la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de las entidades, corresponden al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

*Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:*

1. *Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.*
2. *Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.*
3. *Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos: el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.*
4. *Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.*
5. *Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.*
6. *Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.*
7. *Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.*
8. *Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.*
9. *Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.*
10. *Dictar su propio reglamento.*

La Cámara de Representantes mediante Resolución MD 780 del 08 de marzo de 2012 expedida por la Mesa Directiva, dispone en el artículo cuarto las funciones del Comité de Conciliación dentro de las cuales establece la de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico; así como la de diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

En virtud de lo anterior, el Comité de Conciliación de la Cámara de Representantes procede a identificar y evaluar las causas comunes de los litigios ordinarios en el año inmediatamente anterior (2017), a efectos de establecer una política de prevención del daño antijurídico, encaminada a minimizar los riesgos y reducir la litigiosidad y posteriormente sea aprobada la política de prevención del daño antijurídico a través de acto administrativo, estudio y aprobación de los integrantes del Comité de Conciliación, con el apoyo de las dependencias posibles generadoras de riesgos.

Se efectuó un estudio de toda la actividad litigiosa de la Corporación, para verificar las falencias administrativas que generaron demandas en contra de la Entidad; falencias que han venido erradicándose, lo que han conllevado a que en los últimos años se haya generado un índice bajo en condena

Siguiendo la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el presente documento se acoge el procedimiento a seguir para la formulación de las políticas para la prevención del daño antijurídico, con base en la guía para la elaboración de una política del daño antijurídico, como **acción preventiva**, basados en la causa primaria o subcausa que priorizó la Entidad, propuesta para diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad, teniendo en cuenta el fallo judicial en primera instancia, de fecha 11 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 57 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda, que DENIEGA las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, referidas a la desvinculación del servicio de la parte actora, por haber alcanzado la edad de retiro forzoso, donde la Cámara de Representantes actúa como parte demandada.

## OBJETIVO

Establecer la política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Cámara de Representantes, así como las causas determinantes del daño antijurídico que permita definir las políticas y parámetros preventivos como medida para evitar que las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las distintas áreas y dependencias de la Corporación puedan generar hechos u omisiones que vulneren el régimen jurídico aplicable y afecten los intereses de la Cámara de Representantes.

## 2. ALCANCE

La política de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Cámara de Representantes, es aplicable a todas las dependencias de la Entidad.

## 3. DEFINICIONES

### 3.1. Política de Prevención

Es el tratamiento a los problemas administrativos que generen litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir o minimizar los eventos generadores del daño antijurídico.

### 3.2. Prevención

Es la acción y efecto de prevenir

Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa; a su vez *prevenir* significa: "Prever, ver y conocer de antemano un daño o perjuicio"

### 3.3. Daño Antijurídico

Es la acción a un interés jurídicamente tutelado, que la víctima no está en la obligación de soportar, o como aquel que causa un detrimento patrimonial que caree de título válido y excede el conjunto de cargas que normalmente debe soportar el individuo<sup>1</sup>.

Que el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Estado responderá patrimonialmente por daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste*".

La Corte Constitucional en Sentencia C-333/96 ha definido el daño antijurídico como: El perjuicio que es provocado por una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta aceptación del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del

<sup>1</sup> Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia. "(...) ARTÍCULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio y este sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente, no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública".

#### 3.4. Comité de Conciliación

El Decreto Nacional N° 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.2, define Comité de Conciliación como "...una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad...".

Al tenor de lo previsto en el Decreto 1716 de 2009, artículo 16°, significa: "**COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** Es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad".

En análisis y mesas de trabajo por parte del Comité de Conciliación de la entidad, Cámara de Representantes, se identificaron y evaluaron las causas comunes de las demandas del año inmediatamente anterior, para establecer una política del daño antijurídico, a fin de minimizar y/o prevenir posibles riesgos sobre situaciones similares.

#### 4. MARCO NORMATIVO

La fijación de las políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Cámara de Representantes tiene fundamento en los artículos 2 y 90 de la Constitución Política de 1991; en el artículo 16 del Decreto 1716 de 14 de mayo de 2009; el artículo 2 del Decreto 4085 de 2011 "*Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*", Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*" Circulares externas: 03 de 20 de junio de 2014, 06 de 06 de julio de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

#### 5. DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA POR LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

En el proceso de definición de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y de Defensa de los intereses de la Cámara de Representantes, se aplicó la metodología de Administración de la Calidad Total sugerida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a normatividad vigente.

La intención de la Cámara de Representantes es prevenir la ocurrencia de posibles situaciones que le pueda implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que impliquen para el Estado el pago de cuantiosas condenas.

##### 5.1. Identificación de las causas que generan demandas contra la Cámara de Representantes

Se efectuó un estudio con el apoyo de las dependencias posibles generadoras del riesgo, se revisaron y analizaron los expedientes de procesos iniciados en contra de la Cámara de Representantes, por hechos similares y en los que los accionantes impetran pretensiones parecidas, las causales generadoras demandas no de daño; por último, se determinaron las características previsibles o imprevisibles de las causas; entendiéndose que es prevenible si la

solución depende de la Entidad y no prevenible, cuando no es posible formular una política de prevención del daño antijurídico.

El Comité de Conciliación, como área competente y las dependencias que posiblemente generan riesgos, indagaron sobre las causas que generan el daño antijurídico, evidenciando que no se presentaron niveles de frecuencia que determinen la priorización de causa general para proceder con los pasos siguientes para generar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de esta Entidad, año 2019.

La revisión tuvo como fin el de determinar las causas generales de las acciones judiciales con base en el procedimiento propuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, obteniendo como resultado que no se presentaron falencias o fallas administrativas, soportado en el análisis de los procesos donde la Corporación ha sido demandada en el año inmediatamente anterior, toda vez que a 11 de diciembre de 2018 fueron denegadas las pretensiones de la demanda instaurada contra la entidad.

Para identificar el riesgo, se analizaron las causales generadoras demandadas correspondientes al 2018, de tres (3) expedientes de procesos iniciados por exfuncionarios nombrado en cargos de libre nombramiento y remoción contra la Cámara de Representantes, invocando como causa, según reporta el sistema ekogui, de "ilegalidad de acto administrativo que declara la desvinculación de funcionarios de libre nombramiento y remoción" y/o "violación al debido proceso administrativo", como se indica en el numeral 6.1 del presente y explica el numeral 7.1 del presente, advirtiendo que existe fallo judicial que deniegan las pretensiones de las accionantes.

#### 6. PASO UNO: IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA

En la vigencia 2017 fueron admitidos catorce (14) procesos judiciales en los que hace parte la entidad así: ocho (8) corresponden a demandas contra la Cámara de Representantes y seis (6) en las que la demandante es la Entidad, de los cuales ilustra la actividad litigiosa en la que es demanda la Cámara de Representantes, relacionada a continuación:

#### DEMANDADA: CÁMARA DE REPRESENTANTES (8)

CÁMARA DE REPRESENTANTES				
Paso uno: identificación de la actividad litigiosa				
Periodo analizado		Desde 01 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017		
Tipo de insumo	Tipo de acción	Causa General	Frecuencia	Valor
DEMANDA	REPARACION DIRECTA	DAÑOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA	1	666.878.051,00
DEMANDA	REPARACION DIRECTA	DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1	N/A
DEMANDA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SOLICITUD PAGO RECONOCIMIENTO COORDINACION	1	21.965.580,00
DEMANDA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO DE CARRERA	1	11.369.260,00

DEMANDA	NULIDAD ELECTORAL	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA EL RESULTADO DE UN PROCESO ELECTORAL	2	N/A
DEMANDA	REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO (ACCIÓN DE GRUPO)	DAÑOS DERIVADOS DE ACTO ADMINISTRATIVO LICITO	2	2.534.845.000.000,00
<b>TOTAL CASOS</b>			<b>8</b>	<b>2.535.545.212.891,00</b>

### 6.1. IDENTIFICACION DEL RIESGO:

Previo al análisis de las causas generadoras de la actividad litigiosa, año 2017, detallado en el punto 7.1. del presente, se tomó como insumo la demanda iniciada en el año 2017 cuya causa ***"Ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario de carrera"*** se priorizó como causa general, no por el de mayor valor o la frecuencia, sino por el posible impacto de riesgo hacia futuro, identificándolo como riesgo, aclarando que a 11 de diciembre de 2018 la entidad no había sido notificada del fallo de la demanda seleccionada.

Cotejada la causa que se priorizó del año anterior (2017) con las causas generadoras de tres (3) requerimientos iniciados contra la entidad en el segundo semestre del siguiente año (2018), que por vía de tutela pretenden dos (2) accionantes se declare la nulidad e ineficacia del acto administrativo proferido por la Cámara de Representantes que expresa: ***"...terminada la vinculación legal de las servidoras públicas de libre nombramiento y remoción, nombradas en la Unidad de Trabajo Legislativo de honorables Representantes que no fueron reelectos para el periodo 2018-2022"*** y una tercera accionante, con relación a un segundo acto administrativo, se procedió a evaluar y analizar un estudio exhaustivo en mesa de trabajo para dar respuesta a las tutelas por causa de la desvinculación y/o dar por terminado unos nombramientos.

Con base en los fallos de tutela que resuelven denegar (*parcial o totalmente*) pretensiones de las accionantes se identifica el riesgo por posible falta de experticia en la normatividad por parte de algunos funcionarios que expiden actos administrativos que declara la insubsistencia y/o da por terminada la vinculación de servidor público de libre nombramiento y remoción, reportados en el sistema ekogui por causa posible de ***"ilegalidad del acto administrativo"***; con lo cual se pretende mitigar el riesgo teniendo que las dependencias generadoras de actos administrativos, deban contar con funcionarios con conocimiento de la norma, manteniéndose actualizada.

En tal sentido se ratifica la identificación del riesgo a futuro por ***"La falta de experticia por parte de los funcionarios que expiden actos administrativos que declaran insubsistencia"***, y en el presente documento se acoge el procedimiento a seguir de la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la formulación de las políticas para la prevención del daño antijurídico, con base en la guía para la elaboración de una política del daño antijurídico, como **acción preventiva**, basados en la causa primaria o subcausa que priorizó la Entidad, propuesta para diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

### 6.2. DE LA CAUSAL GENERAL - ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO DE CARRERA

A partir de la identificación de la actividad litigiosa del año anterior (año 2017), previo análisis de las causas generales y cotejadas con la identificación del riesgo, evidenciaron los integrantes del Comité de Conciliación que no se presentaron niveles de frecuencia que determinen la priorización de causa general para proceder con los pasos siguientes para generar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de esta Entidad.

En consecuencia, la Cámara de Representantes priorizó con criterio diferente al monto de las pretensiones y frecuencia la causa general la ***ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario de carrera***, que corresponde a un (1) proceso en contra de la entidad cuyo medio de control es de Nulidad y

Restablecimiento del Derecho, por cuanto los hechos de la demanda manifiestan que el acto administrativo acusado no se encuentra ajustado totalmente al ordenamiento jurídico desconociendo el justo equilibrio entre los derechos del funcionario y los intereses de la administración, al declarar *"insubsistente" el nombramiento de un empleado de carrera administrativa...*".

Lo anterior, aclarando que en mesa de trabajo de fecha 26 de diciembre de 2018 se informa a los integrantes del comité que el insumo seleccionado del año anterior (2017) que dio lugar a priorizar como causa general en virtud de la actividad litigiosa *"ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario de carrera"* (seleccionada y/o priorizada *no por el mayor valor sino por el impacto con base en lo antes expuesto*) surtió su trámite judicial en primera instancia y que la entidad fue notificada del fallo de fecha proferido por el Juzgado competente DENEGANDO las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, referidas a la desvinculación del servicio de la parte actora, por haber alcanzado la edad de retiro forzoso, donde la Cámara de Representantes actúa como parte demandada

No obstante, se toma como una oportunidad el ejercicio de adoptar la metodología propuesta como medida preventiva a fin de mantener un nivel de litigio bajo, con base en lo antes expuesto y en atención a fallos que las actuaciones de la Cámara de Representantes respetaron la Constitución Política y normas de carácter laboral y que en ningún momento se violaron las garantías de las accionantes.

Analizada la frecuencia, el valor, así como el impacto a futuro, de cada una de las demandas del año 2017 por las actuaciones que conllevan a la acusación general del daño antijurídico, se identificó en la actividad litigiosa, como causa priorizada *"ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO DE CARRERA"*.

## 7. PASO DOS: ANALIZAR LAS CAUSAS PRIMARIAS

CAMARA DE REPRESENTANTES							
Paso Dos: Análisis de las causas primarias o subcausas							
Causa general priorizada	Hechos	Causas primarias o subcausas	Frecuencia	Valor	Área generadora de la conducta	Prevenible?	Prioridad
Ilegalidad del Acto Administrativo que declara la insubsistencia de funcionario de carrera	Desvinculación de un funcionario de carrera administrativa	La falta de experticia por parte de los funcionarios que expiden actos administrativos que declaran insubsistencia	1	\$11.369.260	Dependencias generadoras del acto administrativo	SI	MEDIA

Para efectos de determinar la causa primaria, el comité de conciliación procedió con el análisis de la frecuencia con que se presentaron, valor, área responsable, si son prevenibles y con base en un criterio explícito se identifica como causa primaria: *"falta de experticia por parte de los funcionarios que expiden actos administrativos"* por el hecho de la desvinculación de un funcionario mediante acto administrativo, siendo responsables las áreas generadoras del acto administrativo, por posibles actuaciones que ocasionan la causa general del daño antijurídico.

### 7.1 Priorización de la Causa Primaria

La Cámara de Representantes decidió priorizar la causa primaria o subcausa la *"La falta de experticia por parte de los funcionarios que expiden actos administrativos que declaran insubsistencia"*, teniendo en cuenta el

análisis realizado en los requerimientos que cursan en la entidad, en etapa de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, como requisito previo a la actividad litigiosa, con la finalidad que la Corporación prevea a través de la política de prevención del daño antijurídico mitigar y/o mantener baja la actividad litigiosa en contra de la entidad, que nos conlleven a posibles pagos de condenas, **con enfoque preventivo** dada la identificación del riesgo, explicado en el numeral 6.1. del presente, al advertir también, que los requerimientos de quienes invocan como causa la ilegalidad del acto administrativo que declare la insubsistencia, el retiro y/o desvinculación de funcionarios, que fueron nombrado de forma legal y reglamentaria, presentan fallos individualizados que deniegan total o parcialmente las pretensiones de los accionantes.

Así las cosas, el Comité de Conciliación como área competente y de las dependencias que generan los riesgos, indagaron sobre las causas que generan el daño antijurídico, como acción preventiva, de acuerdo con el análisis y conclusión que inicialmente se tuvo como causa generadora, **la de ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario de carrera**, soportada en la demanda de un (1) funcionario de carrera que fue desvinculado mediante acto administrativo mediante resolución 1446 del año 2017, donde 1) La parte demandada declara insubsistente al demandante del cargo de periodista de la Oficina de Información y prensa, grado 06, y 2) la parte demandante menciona que lo anterior desconocía el artículo 2, 6, 25, 29, 46, art. 33 parágrafo 3 de la ley 100 de 1993, decreto 648 del año 2017 y ley 909 de 2004 literal e.

Por lo anterior, la Cámara de Representantes decidió priorizar la causa primaria o subcausa **La falta de experticia por parte de los funcionarios que expiden actos administrativos que declaran insubsistencia**, como una acción de prevención.

Teniendo en cuenta el impacto que pudo generar en el siguiente año (2018), referente a tres (3) requerimientos que pretendieron la nulidad y restablecimiento del derecho por actos administrativos, mediante los cuales el resuelve corresponde al retiro y/o desvinculación de funcionarios de libre nombramiento, previa motivación, proferidos por la entidad al terminar el periodo de los congresistas elegidos para el cuatrenio 2014 – 2018, "20 de julio de 2018", reportados en el sistema ekogui, se encuentran en etapa de conciliación, como requisito previo a la actividad litigiosa; de igual manera presentaron acción de tutela que fueron falladas mediante sentencia, denegando las pretensiones de las accionantes.

En el análisis de las causas de la Cámara de Representantes, es necesario aclarar que, en la priorización de la causa, el comité de Conciliación, no seleccionó las acciones de grupo por causa de daños derivados de acto administrativo lícito, por cuanto en el análisis de los hechos sustentados por los demandantes se involucran a otras entidades, adicional a ello, en jurisprudencia reciente se ha excluido a la entidad de responsabilidad por el hecho del legislador.

Asimismo, se explican por qué no se priorizó la subcausa de *daños derivados de acto administrativo lícito que declara daños derivados de acto administrativo lícito*, que corresponde a dos (2) procesos contra la entidad con medio de control Reparación de los perjuicios causados a un grupo (Acción de Grupo), por cuanto están implicadas otras entidades por daños derivados de la actividad legislativa, concerniente a que la norma expedida por el Congreso de la República, Ley 1450 de 2011, consagra, en su artículo 101, una contribución parafiscal, que integró el Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles FEPC, para migrar los cambios bruscos en los precios internacionales de los combustibles y su posible impacto en la economía colombiana.

No se seleccionó el proceso cuya acción por nulidad y restablecimiento del derecho argumenta el accionante se le reconozca prima por causa de SOLICITUD DE PAGO RECONOCIMIENTO COORDINACIÓN, por cuanto en el análisis la normatividad advierte que procede en el evento que el funcionario confirme que es de carrera incorporado e inscrito en carrera administrativa y ostente estar nombrado en un cargo de nivel igual o inferior a Grado 5. El accionante no cumple con los requisitos, por cuanto además de ocupar un cargo profesional, está nombrado en provisionalidad.

## 8. PASO TRES: PLAN DE ACCIÓN

CÁMARA DE REPRESENTANTES						
Paso tres: Plan de Acción						
Causas primarias o secundarias	Medida ¿Qué hacer?	Mecanismo ¿Cómo hacerlo?	Cronograma ¿Cuándo hacerlo?	Responsable ¿Quién lo va a hacer?	Recursos ¿Con qué lo va hacer?	Divulgación
La falta de experticia por parte de los funcionarios que expiden actos administrativos que declaran insubsistencia	Dar a conocer el procedimiento al personal que elabora actos administrativos	A través de inducción y la reinducción: Capacitar y orientar y sensibilizar a todos los funcionarios que elaboran actos administrativos de desvinculación	Dos (2) capacitaciones, programadas los días 25 y 26 de septiembre de 2019	Dependencias generadoras de Actos Administrativos	Humanos y Administrativos	Folleto o Circular o Video Invitación a cada funcionario a través de circular, correos, publicación en cartelera y/o página web

Con base en la priorización de la causa primaria y definida que "falta de experticia por parte de los funcionarios que expiden actos administrativos", se hará política de prevención, se señala como medida: "Dar a conocer el procedimiento al personal que elabora actos administrativos" a través de inducción y la reinducción, consistente en la capacitación, orientación y sensibilización a todos los funcionarios que elaboran actos administrativos de desvinculación, estableciendo dentro del cronograma dos (2) capacitaciones.

Señala medidas mecanismos *-para superar la propuesta de política de prevención-* el cronograma y el responsable de la implementación de las medidas, determinando también los recursos que se requieren para implementarlas, dando a conocer el procedimiento al personal que elabora actos administrativos a través de la inducción y la reinducción a través de capacitación, orientación y sensibilización a todos los funcionarios que elaboran actos administrativos de desvinculación, como mecanismo de cómo realizarlo; determinando como plan de acción dos (2) capacitaciones, programadas para los días 25 y 26 de septiembre de 2019, conforme al Plan de Capacitaciones establecido por la División de Personal, sujeto a los cambios de fechas conforme a la necesidad, e igualmente encargado de los recursos para implementarlas (*humano y administrativo, así como de la divulgación necesaria*)

Priorizada la causa primaria o subcausa, se definen las medidas concretas que buscan mitigar y/o corregir las subcausas identificadas, para que a través de capacitaciones se logre involucrar a todo el personal de las dependencias generadoras de Actos Administrativos, orientando y sensibilizando a los funcionarios que los elaboran, con lo cual se logra definir el plan de acción.

## 9. PASO CUATRO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL PLAN DE ACCIÓN

Con el fin de medir el efecto de la medida adoptada para la superación de la causa primaria identificada y hacer control a la implementación de la política de prevención, el comité formula el siguiente indicador de resultado para la medida incluida en el plan de acción, del paso tres: # de demanda por causa primaria, interpuestas en año 2019 - # de demandas por causa primaria interpuestas en año 2017 / por el # de demandas interpuestas por la causa primaria en año 2017 X 100

 <b>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA TEL. 899999198 0	<b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>		CÓDIGO	A-E.PS.I-F16
	<b>POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL 2019</b>		VERSIÓN	01-2016
			PÁGINA	11 de 11

CÁMARA DE REPRESENTANTES					
Paso Cuatro: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL PLAN DE ACCIÓN					
Insumo del plan de Acción	Evaluación				
Causa primarias o secundarias	Mecanismo	Indicador de Gestión	Medida	Indicador de Resultado	Indicador de Impacto
La falta de experticia por parte de los funcionarios que expiden actos administrativos que declaran insubsistencia	A través de inducción y la reinducción. Capacitar y orientar y sensibilizar a todos los funcionarios que elaboran actos administrativos de desvinculación	Capacitaciones realizadas / Capacitaciones planeadas	Dar a conocer el procedimiento al personal que elabora actos administrativos	Procedimiento divulgado / procedimiento a divulgar	# de demanda por causa primaria, interpuestas en año 2019 - # de demandas por causa primaria interpuestas en año 2017 / por el # de demandas interpuestas por la causa primaria en año 2017 X 100
			2		

## 10. CONCLUSIONES

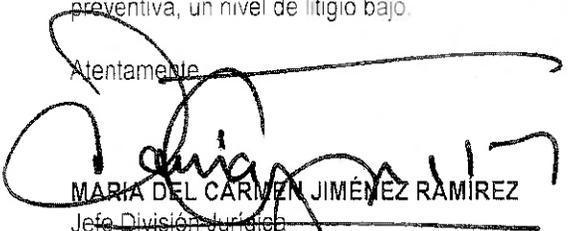
El Proceso de construcción de la política de prevención del daño antijurídico como acción preventiva, contó con un componente participativo en el que estuvieron involucrados Jefes de División, Dirección y Oficinas, destacándose de manera particular la intervención del Comité de Conciliación como escenario de análisis y decisión del instrumento de gestión pública bajo el acompañamiento permanente de la alta Dirección.

La política del daño antijurídico de la entidad establece mecanismos de elaboración de los planes de acción, seguimiento y evaluación que a partir de indicadores le permiten hacer los ajustes pertinentes que coadyuven en obtener una política pública actualizada y vigente; no siendo un documento definitivo o que no considere mejoras futuras.

La entidad y el comité de conciliación acatan orientaciones y normatividad de mayor relevancia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con la claridad que las actuaciones de la Cámara de Representantes respetaron la Constitución Política Colombiana y normas de carácter laboral y en ningún momento se violaron las garantías de los accionantes.

Se efectuó un estudio de toda la actividad litigiosa de la Corporación, para verificar las falencias administrativas que generaron demandas en contra de la Entidad; falencias que han venido erradicándose, lo que han conllevado a que en los últimos años se haya generado un índice bajo en condena, del cual se pretende a través de la medida preventiva, un nivel de litigio bajo.

Atentamente,

  
**MARIA DEL CARMEN JIMÉNEZ RAMÍREZ**

Jefe División Jurídica